



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340344791**



Fecha: **10-09-2010**

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN JAVIER JARAMILLO
Gerente General AMIL CARGO
Avenida el Dorado No 103 – 08, Interior 27
Bogotá

Asunto: Transporte
Transporte de carbón.

Respetado señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20103210424662, mediante el cual solicita información sobre el transporte de carbón. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, da respuesta en los siguientes términos:

La clasificación dada en el llamado "Libro Naranja" Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas, es la reglamentaria en Colombia según el decreto 1609 de 2002. La clasificación de las mercancías peligrosas se hace de acuerdo al riesgo que presentan, el orden de numeración de las clases no guarda relación con la magnitud del peligro.

A través del Decreto 1609 de 2002, se hizo obligatoria la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 " Transporte de mercancías peligrosas. clasificación, etiquetado y rotulado", el objetivo de la clasificación es proporcionar indicaciones generales, dando a conocer cuáles son las mercancías peligrosas y cuales sus características de acuerdo a la clase donde se organicen.

En el Libro Naranja de las Naciones Unidas, aparece un listado oficial de las mercancías peligrosas, donde se incluyen las que son transportadas más frecuentemente, en este documento las mercancías peligrosas se clasifican en las clases, divisiones, subdivisiones y grupos de compatibilidad.

Encontramos que en el citado documento existen dos sustancias asociadas con su consulta: Carbón animal o vegetal y Carbón activado, identificadas con los números de

004



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340344791**



Fecha: **10-09-2010**

la ONU 1361 y 1362 respectivamente, para cada una de ellas existen unas especificaciones especiales y ambas están clasificadas en la Clase o División 4.2.

Para dar respuesta a su consulta, de conformidad con el capítulo cuarto del Decreto 1609 de 2002, la identificación de la sustancia, su etiquetado y embalado es de responsabilidad del remitente, quien debe también hacer las pruebas y cotejar la sustancia específica para determinar la aplicación de las normas técnicas citadas.

Por lo anterior, no es posible determinar la especificación para el carbón de manera general porque existen derivados de dicho producto y su identificación así como las pruebas necesarias son de responsabilidad del remitente.

Cordialmente:

ARLENE APARICIO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)